



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1953 Año II

Sábado, 22 de enero de 1983

Número 8

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### INDICE

	Página
<b>III. DIPUTACION GENERAL</b>	
Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja	81

### III. Diputación General

#### REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Aprobado por el Pleno de la Diputación General de La Rioja, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1982, el Reglamento Provisional por el que aquélla ha de regirse, se ordena su publicación en los Boletines Oficiales de la Diputación General, de La Rioja y del Estado, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del mismo Reglamento.

Logroño, 20 de diciembre de 1982.— El Presidente, Domingo de Guzmán Alvarez Ruiz de Viñaspre.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

##### TITULO PRELIMINAR. DE LA SESION CONSTITUTIVA DE LA DIPUTACION GENERAL.

###### Artículo 1.

Celebradas elecciones a la Diputación General de La Rioja, ésta se reunirá en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

###### Artículo 2.

La sesión constitutiva será presidida inicialmente por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, asistido, en calidad de Secretario, por los dos más jóvenes.

###### Artículo 3.

1.—El Presidente declarará abierta la sesión y por uno de los Secretarios se dará lectura al Decreto de convocatoria, a la relación de Diputados electos y a los recursos electorales interpuestos, con indicación de los Diputados que pudieran quedar afectados por la resolución de los mismos.

2.—Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa de la Diputación General, de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 28 de este Reglamento.

###### Artículo 4.

1.—Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo prestará y solicitará a los demás Diputados el juramento o promesa de acatar la Constitución, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. El Presidente declarará constituida la Diputación General de La Rioja, levantando seguidamente la sesión.

2.—La constitución de la Diputación General será comunicada por su Presidente al Rey, a las Cortes Generales, al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al Presidente del Gobierno de la Nación.

###### Artículo 5.

Dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva tendrá lugar la solemne sesión de apertura de la legislación.

##### TITULO I. DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS.

###### Capítulo I. De los derechos de los Diputados.

###### Artículo 6.

1.—Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno de la Diputación General y a las de las Comisiones de que formen parte. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte.

2.—Cada Diputado tendrá derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

###### Artículo 7.

1.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento del res-